✠

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR el Real Decreto inserto, en que se prescribe el medio mas equitativo para reemplazar el Exercito con quarenta mil hombres en clase de Voluntarios por el tiempo que dure la guerra con los Franceses, concediendo á los que se alistaren para este servicio las gracias que se expresan.

AÑO  1794.

EN SEVILLA:

EN LA IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD.

✠

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes de Exercito y Provincia, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, y á las demas personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, SABED: Que con fecha de diez y ocho de este mes he tenido á bien dirigir al mi Consejo, señalado de mi Real mano, el Decreto que dice asi:

Real Decreto. „ Siempre han sido mis primeros cuidados y desve-

A

„ los

„ los mantener en paz á mis amados Vasallos, y de-
„ fenderlos á toda costa de los insultos, opresiones, y
„ violencias de sus enemigos. Ningunos se han cono-
„ cido hasta ahora mas orgullosos y exêcrables que los
„ Franceses, pues atropellando los sagrados derechos
„ de la soberanía, los de humanidad, y lo que es
„ mas, los de la santa Religion de Jesu-Christo, pre-
„ tenden difundir sus perniciosas, y abominables ma-
„ xîmas en todos los Reynos, y Gobiernos bien or-
„ denados; y para detenerlas, y que no entren por
„ medio alguno en los de España, he tomado pro-
„ videncias eficaces, y oportunas, con la satisfaccion
„ de haber producido el fruto de mis paternales de-
„ seos, pues las Tropas de mis Reales Exercitos, des-
„ tinadas á las Fronteras de aquel Reyno, no solo
„ han defendido, rechasado, y atacado con valor las
„ fuerzas superiores de los enemigos, sino que les
„ han ocupado en su territorio diferentes pueblos, y
„ fortalezas bien importantes; y para mantenerlas
„ seguramente, y continuar sus ventajosos progre-
„ sos, he considerado preciso reemplazar el Exerci-
„ to, y suplir el número de los que se han inhabili-
„ tado por las enfermedades, y otros accidentes de
„ la guerra, á cuyo fin podía, y debía usar de aquel
„ supremo poder, y facultad que me conceden las
„ Leyes para exîgir de mis Vasallos el servicio de los
„ que por su edad, y robustéz son muy aproposito para
„ el exercicio de las armas, y defender con ellas vi-
„ gorosamente á los que concurren con el propio
„ fin con otros auxîlios no menos importantes; pero
„ he preferido á los medios de justicia señalados en

A las

„ las Ordenanzas y Pragmaticas, y usados freqüentemente en estos mis Reynos, otros mas equitativos y generosos, que indicaré en este mi Real Decreto. Por la Real Ordenanza de tres de Noviembre de mil setecientos setenta se establecieron reglas sólidas, y convenientes á facilitar con justicia, y equidad el anual reemplazo del Exercito, pero se dilató su execucion en esta parte suspendiendose por muchos años, asi por la seguridad de una paz permanente, como por llenar otros objetos de utilidad pública que se concibieron mas necesarios, y se expresan en el Capitulo cincuenta y ocho de la misma Real Ordenanza, en el qual se encarga que en los tiempos pacificos, y de seguridad se cuide de minorar el número de los Soldados en la Infantería por Compañías todo lo que sea posible, por la economía que de ello resulta á mi Erario, y facilidad de asistir á otros objetos de utilidad pública; y porque de ese modo se logrará tambien extraer menos número de gentes destinadas á la agricultura, oficios, manufacturas, y demas industrias. Asi se verificó la reducion en el año de mil setecientos setenta y uno, de que hace memoria la Real Orden de nueve de Agosto de mil setecientos setenta y seis comunicada por el Conde de Ricla. Sin duda fueron estas las causas que hicieron preferir al reemplazo anual del Exercito los diferentes ramos, que aunque conducentes á la felicidad de mis Reynos en tiempo de paz, deben ceder en el de guerra al mas importante fin de amparar y defender á mis amados Vasallos; y ha-

„ biendo ocurrido la repentina y no esperada, que
„ con tanta injusticia declararon los Franceses, ha-
„ llandose el Exercito por las causas indicadas y otras
„ con pocas fuerzas para resistir las mayores de la
„ Francia, ni el tiempo ni las circunstancias permi-
„ tían hacer uso del reemplazo anual por alistamien-
„ tos, sorteos, y quintas, y consideré mas oportuno,
„ y eficaz el medio de anunciar, y manifestar á mis
„ amados Vasallos la urgente necesidad de comple-
„ tar las fuerzas del Exercito con Reclutas volunta-
„ rios, que estimulados del amor, y zelo á mi Real
„ servicio, y de sus nativas obligaciones á defender la
„ tierra en sus personas, en sus bienes, y en el culto
„ de la Religion Catolica, se ofreciesen gustosos á
„ servir en mis Exercitos por el tiempo de su volun-
„ tad. Estas providencias comunicadas de mi orden
„ por el Duque de la Alcudia, mi primer Secre-
„ tario de Estado, y del Despacho, han producido
„ un fruto abundantisimo de hombres honrados, ro-
„ bustos, y de valor, que han llenado mis sobera-
„ nas intenciones; y con esta acreditada experiencia
„ he resuelto continuar las mismas para reemplazar
„ el crecido número de enfermos, que aunque se van
„ reparando por la esmerada asistencia y cuidado, no
„ se hallarán en su larga convalecencia en estado de
„ continuar su servicio en la campaña proxîma. Para
„ conciliar el número competente que debe desti-
„ narse al servicio de las armas, y el que debe que-
„ dar en los Pueblos para asistir á la labranza, artes,
„ comercio, y manufacturas, he resuelto que se alis-
„ ten y reciban solamente quarenta mil hombres pa-

A2 „ ra

„ rá servir en mis Reales Exercitos por el tiempo que „ dure la guerra con los Franceses, pues cesando podrán restituirse libremente á sus casas; á quienes „ dispenso, y concedo por una señal de que me son „ gratos estos servicios, tres gracias que les deben ser „ de particular aprecio. Una, que en sus alistamientos se ponga la expresion de que se ofrecen voluntarios á servir en el Exercito por el tiempo de la „ presente guerra con los Franceses; y acabada se repetirá en sus licencias la misma expresion. Otra, „ que con este documento presentado á las Justicias „ de sus respectivos Pueblos, deben ser atendidos para obtener los empleos honorificos de república, á „ que fuesen proporcionados por su talento y circunstancias. Otra, que en los seis años primeros „ contados desde su regreso, y establecimiento en „ qualquier Pueblo, sean exêntos de pagar el servicio „ ordinario y extraordinario; y no usandose de esta „ contribucion, como sucede en Cataluña, se entienda la exêncion del tributo personal por los mismos „ seis años. No debiendo ser de peor condicion los „ que se han anticipado en su voluntario servicio por „ conseqüencia de mis soberanas intenciones explicadas en las circulares del Duque de la Alcudia, „ declaro, y mando que á todos ellos se extiendan las „ gracias expresadas en este mi Real Decreto; asegurando á unos, y á otros que serán atendidos con „ preferencia á los que no hayan hecho tan importantes servicios, en los empleos del Resguardo de „ mi Real Hacienda. El reparto ó distribucion del „ número de personas que deben destinarse al reem-

„ pla-

„ plazo del Exercito, se hará por Provincias, for-
„ mandose un plan, y estado por la Secretaría de la
„ Guerra, segun los datos y antecedentes que exîsten
„ en ella, y han servido para iguales casos, comuni-
„ candose á los Intendentes de Provincia, aunque no
„ sean del Exercito, para que entendiendose con los
„ Corregidores, y Alcaldes Mayores se execute el
„ reemplazo con equidad, y justicia, observando
„ quanto dispone en este punto la citada Real Orde-
„ nanza de tres de Noviembre de mil setecientos
„ setenta, á la qual se deberán igualmente arreglar
„ los Intendentes, Corregidores, Alcaldes Mayores,
„ y Justicias en los demas Articulos que contiene, y
„ no fueren expresamente innovados en este mi Real
„ Decreto; de manera, que los alistamientos de los
„ mozos sanos, robustos y habiles para el servicio de
„ las armas, deben comprehender todos los solteros
„ que tengan estas calidades, y hayan cumplido diez
„ y siete años de edad, y no excedan de quarenta.
„ Formalizados estos alistamientos de solos los mo-
„ zos utiles por su estatura y robustez, en la forma
„ que se dispone en dicha Real Ordenanza, se les ma-
„ nifestará por el Corregidor ó Justicia que presida
„ el acto, asistiendo las demas personas que se indican
„ en la misma Real Ordenanza, el importante, y nece-
„ sario fin á que se dirige este reemplazo, en el que
„ serán preferidos, y gozarán de las gracias indicadas
„ los que se ofrezcan voluntarios á servir en el Exer-
„ cito el tiempo que dure la guerra con los France-
„ ses. Si los mozos que quieran ir voluntariamente al
„ Exercito completasen el número, ó contingente

„ que

„ que haya cabido al Pueblo, y hubiese otros que si-
„ guiendo el propio espiritu de honor y valor, quie-
„ ran tambien alistarse para servir voluntariamente
„ en mis Exercitos por el tiempo que dure la guerra
„ con los Franceses, se admitirán y alistarán, por ser
„ mi Real voluntad no desatender á mis Vasallos en
„ una ocupacion tan honrada, ni privarlos de que go-
„ zen las gracias que les llevo concedidas. Si de los
„ mozos alistados para el presente reemplazo del
„ Exercito, no hubiese algunos que se ofrezcan vo-
„ luntarios, ó no completen el número de los que
„ corresponden al Pueblo en su reparto y distribu-
„ cion, se manifestará al cuerpo de los mozos solteros
„ alistados, ser mi Real animo proporcionarles el ali-
„ vio, y licencia de que puedan substituir en lugar
„ de los que debian salir de aquel Pueblo, otras per-
„ sonas honradas, robustas, y de la edad, y estatura
„ correspondiente. Y si, lo que no es de esperar, no
„ se completase en algun Pueblo por estos dos me-
„ dios el número de su contingente, se extenderá la
„ diligencia por testimonio autorizado por el Escri-
„ bano, Justicias, y demas personas que deben asistir á
„ este acto público, y se remitirá á la Capital, sin que
„ por ahora se proceda al sortéo, y quintas hasta
„ nueva providencia. En lo demas que se ofreciere
„ acerca de la execucion de este reemplazo, están da-
„ das reglas sólidas y oportunas en la citada Real Cé-
„ dula de tres de Noviembre de mil setecientos se-
„ tenta, en la adicional de diez y siete de Marzo
„ de mil setecientos setenta y tres, y en otras Reales
„ Cedulas y declaraciones tocantes al asunto, que

„ quie-



„ quiero se observen y guarden en lo que sean
„ adaptables al metodo, y fines de este mi Real De-
„ creto. Tendréislo entendido, y el Consejo dispon-
„ drá lo conveniente á su cumplimiento. = Señala-
„ do de la Real mano. En Aranjuez á diez y ocho de
„ Marzo de mil setecientos noventa y quatro. = Al
„ Conde de la Cañada." Publicado este Real Decreto en el mi Consejo Pleno en veinte y uno de este mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real deliberacion contenida en el Decreto que va inserto, y la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, como en ella se contiene, dando á este fin las ordenes, y providencias que convengan, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y quatro de Marzo de mil setecientos noventa y quatro. = YO EL REY. = Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Marqués de Roda. = D. Andres Cornejo. = D. Miguel de Mendinueta. = D. Domingo Codina. = D. Gutierre Vaca de Guzman. = Registrada. = D. Leonardo Marques. = Por el Canciller Mayor. = D. Leonardo Marques. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolomé Muñoz . . . .

CARTA-

134

CARTA-ORDEN.

De orden del Consejo remito á V. S. el adjunto exemplar autorizado de la Cedula de S. M., por la qual se manda guardar, y cumplir el Real Decreto inserto, en que se prescribe el medio mas equitativo para reemplazar el Exercito con quarenta mil hombres en clase de Voluntarios por el tiempo que dure la guerra con los Franceses, concediendo á los que se alistaren para este servicio las gracias que se expresan; á fin de que se halle V. S. enterado de su contenido para su puntual cumplimiento en esa Capital, comunicandola al propio efecto sin retardacion á todas las Justicias de los Pueblos de su Partido; en inteligencia de que con esta fecha se comunica tambien á los Intendentes de Exercito y Provincia para su cumplimiento en la parte que les toca, y del recibo me dará aviso para noticia del Consejo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y quatro. = D. Bartolomé Muñoz. = Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla. . . . .

Concuerda con el exemplar impreso autorizado de la Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo, que de su orden se ha dirigido á esta Asistencia por la Escribanía de Camara y de Gobierno del cargo de D. Bartolomé Muñoz, y original por ahora queda en mi poder y Oficio, á que me remito; la qual se ha obedecido, y mandado guardar y cumplir por el Señor Marqués de Uztariz, Asistente de esta Ciudad, Intendente y Superintendente General de Rentas Reales de

su

su Provincia: y que para su puntual observancia y cumplimiento en ella, y Pueblos de su Partido, se imprimiese y comunicase por Vereda á sus respectivas Justicias, á cuyo efecto hice sacar la presente en Sevilla á siete de Abril de mil setecientos noventa y quatro.

Martin Perez